



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00504-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente solicitud de prueba extraprocesal, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibles las demandas, entre otros casos: “1. Cuando no reúna los requisitos formales”, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes (solicitante y absolvente) y el apoderado judicial por activa.
2. Deberá indicarse la dirección electrónica de las partes (solicitante y absolvente) así como del apoderado judicial del actor, y además, indicará la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de la absolvente, allegando las evidencias correspondientes (artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de prueba extraprocesal formulada por ALVARO DE JESUS PEREZ BETANCUR, y en contra del señor FLOR MARIA RAMIREZ RIOS, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

BAPU

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS
ELECTRONICOS **N° 110** fijado hoy **25 DE**
SEPTIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en
el micro sito asignado a este Despacho en la
página Web de la Rama Judicial